



AYUNTAMIENTO de
Villaviciosa
de Odón

Ordenanza Municipal De Convivencia





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I: Disposiciones Generales

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva
- Artículo 4.- Competencia municipal
- Artículo 5.- Normas Generales

TITULO II. - Normas de conducta en los espacios públicos

- Artículo 6.- Degrado visual del entorno urbano
- Artículo 7.- Práctica de la Mendicidad
- Artículo 8.- Prácticas sexuales, realización de actos obscenos y actuaciones relacionadas
- Artículo 9.- Uso impropio del espacio público
- Artículo 10.- Actuaciones vandálicas y uso impropio del mobiliario urbano
- Artículo 11.- Actuaciones en jardines, parques y zonas verdes
- Artículo 12.- Realización de hogueras y fogatas
- Artículo 13.- Actuaciones en los montes, las áreas recreativas forestales y los espacios naturales
- Artículo 14.- Contaminación acústica

TITULO III: Régimen sancionador

CAPITULO I: Disposiciones generales

- Artículo 15.- Infracciones
- Artículo 16.- Personas responsables
- Artículo 17.- Procedimiento sancionador
- Artículo 18.- Procedimiento sancionador abreviado
- Artículo 19.- Prescripción y caducidad

CAPITULO II: Infracciones y Sanciones

- Artículo 20.- Infracciones muy graves



Artículo 21.- Infracciones graves

Artículo 22.- Infracciones leves

Artículo 23.- Sanciones

Artículo 24.- Graduación de las sanciones

Artículo 25.- Medidas accesorias

Artículo 26.- Intervenciones específicas

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL17



EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana que resulten de interés local, su preservación en los espacios donde ésta se desarrolla, así como la protección del patrimonio municipal frente a las agresiones, alteraciones, modificaciones o usos ilícitos de que pueda ser objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villaviciosa de Odón.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza son de aplicación sobre:
 - a) bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, susceptibles de ser inventariados o catalogados.
 - b) bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Villaviciosa de Odón, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
 - c) sistema de suministro de aguas, alcantarillado o tendidos de suministro eléctrico o comunicaciones.
 - d) fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública, tales como fachadas, portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los



propietarios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Villaviciosa de Odón.

Artículo 4.- Competencia municipal.

1. El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón tiene competencia sobre:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

Artículo 5.- Normas Generales de conducta.

1. Todas las personas que están en el municipio de Villaviciosa de Odón, con independencia de las circunstancias o la situación jurídico-administrativa en la que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Los bienes, servicios y espacios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, respetando el derecho de los demás ciudadanos a disfrutarlos.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal o que obstaculicen el libre tránsito, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, repercutiendo el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.
4. Queda prohibido alimentar a los animales ferales en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad municipal.



TITULO II. - NORMAS DE CONDUCTA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 6.- Degradación visual del entorno urbano.

1. La realización de grafitos, pintadas y asimilados se regulará según lo previsto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y la Ley 3/2007, de 26 de julio, de medidas urgentes de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
2. La instalación de carteles, pancartas o adhesivos en los bienes públicos, así como en los bienes privados que generen un voladizo sobre el espacio público, necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado.
3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
4. Las personas físicas o jurídicas que promuevan las actividades anteriores responderán solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
5. Sólo se permitirá a los titulares de los establecimientos comerciales o de restauración que sitúen mobiliario en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y las disposiciones municipales.
6. Se prohíbe tender o exponer ropa o artículos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios, de forma que caiga sobre la vía pública o que pueda causar molestias o daños al resto de vecinos.
7. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de los peatones ni afecten al normal funcionamiento de los establecimientos e inmuebles cercanos. En todo caso, para la utilización privativa del espacio público se deberán seguir las instrucciones de la Policía Local.



Artículo 7.- Práctica de la mendicidad encubierta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad u otras formas organizadas, supongan coacción o acoso contra los ciudadanos, generen situaciones de presión u obstaculicen o impidan intencionadamente el libre tránsito por los espacios públicos, siempre que no constituyan infracción penal.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública.
3. Por último, se prohíbe la realización en el espacio público de actividades como la petición de colaboración o firma de documentos y similares, de forma engañosa.

Artículo 8.- Prácticas sexuales, realización de actos obscenos y actuaciones relacionadas.

1. Se prohíbe ofrecer o solicitar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, así como mantener relaciones sexuales en el espacio público.
2. Queda prohibido realizar cualquier acto obsceno o de exhibicionismo en el espacio público, siempre que no constituya infracción penal, incluyendo transitar o permanecer en la vía pública con el torso desnudo.

Artículo 9.- Uso impropio del espacio público.

1. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Dormir o acampar en el espacio público mediante instalaciones semipermanentes, tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo en los lugares autorizados a tal efecto.
 - b) Lavar ropa o enseres, así como lavarse, bañarse o asearse en la vía pública.
 - c) Regar las plantas en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
2. Durante las Fiestas Patronales, verbenas populares y actos oficiales, de interés cultural, religioso o de análoga naturaleza, el Ayuntamiento podrá autorizar, en lugares concretos y en un horario determinado, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.



3. Por último, queda prohibido la carga o recarga de vehículos eléctricos, vehículos o maquinaria que precise conexión eléctrica, máquinas refrigeradoras u otros elementos similares, ocupando la vía pública o zonas privadas de uso público, salvo en los lugares habilitados tal efecto, previa autorización municipal.
4. Se prohíbe la recolección de cualquier clase de fruto de los árboles y plantas de titularidad pública, sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10.- Actuaciones vandálicas y uso impropio del mobiliario urbano.

1. El mobiliario urbano que se encuentre en la vía pública, en los parques y los espacios infantiles deberá utilizarse conforme al uso o destino que le es propio.
2. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que se encuentren en el espacio público que atente contra su estética e integridad o que sea contraria a su uso o destino, incluida su utilización como elementos de fijación o soporte.
3. Queda prohibido realizar cualquier manipulación o daño de las instalaciones o elementos decorativos de los estanques y fuentes, así como lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, o introducirse en ellos.

Artículo 11.- Actuaciones en jardines, parques, zonas verdes y deportivas.

1. Los parques, jardines y zonas verdes y deportivas estarán abiertos durante el horario establecido en cada caso. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización fijada en los mismos, donde se haga constar las normas de conducta y los horarios aprobados.
2. Con carácter general, se prohíbe realizar actividades que causen daño al césped de los parques y jardines o alterar el bienestar de los animales que allí se encuentren.

Artículo 12.- Realización de hogueras y fogatas, uso del fuego y los elementos pirotécnicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial, queda prohibido encender fuego o hacer barbacoas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo autorización municipal previa.
2. También se prohíbe portar mechas encendidas o disparar petardos, fuegos artificiales, cohetes o similares, sin autorización previa o en entornos que puedan producir incendios o alterar la convivencia ciudadana.



Artículo 13.- Montes, áreas recreativas forestales y espacios naturales.

1. Los ciudadanos están obligados a respetar los espacios naturales, así como la señalización que se encuentre en los mismos.
2. Se prohíben las siguientes conductas en los montes, áreas recreativas forestales y espacios naturales:
 - a) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.
 - b) Cortar leña en los espacios públicos sin autorización municipal y tirar colillas encendidas.
 - c) Perturbar el bienestar de la fauna mediante conductas que les puedan causar un daño o perjuicio, o mediante la utilización de elementos de sonido.

Artículo 14.- Contaminación acústica.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos o vibraciones que alteren la normal convivencia.
2. Entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente en horario de invierno y desde las 23:00 horas y las 09:00 horas en horario de verano, se prohíbe la celebración de fiestas y eventos o la realización de actividades o trabajos en domicilios particulares o locales no autorizados para tal fin, cuando se superen los límites máximos reglamentarios o se generen ruidos y molestias a los vecinos, perturbando su tranquilidad y derecho al descanso. A estos efectos, será considerado periodo estival el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y, a fin de proteger el derecho al descanso, durante este periodo se aplicarán las mismas restricciones entre las 15 y las 17 horas.
3. Durante las Fiestas Patronales, verbenas populares y actos oficiales, de interés cultural, religioso o de análoga naturaleza, el Ayuntamiento podrá establecer excepciones en lugares concretos y en un horario determinado, previa valoración de la incidencia acústica, a las normas previstas en el apartado anterior.
4. Por último, se prohíbe la utilización de aparatos de megafonía y similares en las vías públicas, careciendo de autorización administrativa previa.



TITULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 15.- Infracciones.

1. Se considerará infracción administrativa toda acción u omisión contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.
2. No se sancionarán los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y fundamento.
3. Las infracciones administrativas a lo previsto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 16.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse en el ámbito civil o penal.
2. Cuando la acción u omisión haya sido realizada por varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.
3. Estarán exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas los menores de catorce años, sin perjuicio de la responsabilidad civil imputable a sus padres, tutores o guardadores legales. En caso de que la infracción sea cometida por un menor de catorce años, la autoridad competente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas.
4. Serán responsables solidarios de las infracciones y sanciones cometidas por los menores de edad, que sean mayores de 14 años, sus padres, tutores o guardadores legales.
5. Serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, quienes integren o hubieran integrado sus órganos rectores o de dirección en el momento de cometerse la infracción.



Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común y en la normativa reglamentaria que regule el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad de Madrid.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador abreviado.

1. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador por la presunta comisión de una infracción leve, el interesado podrá proceder al pago voluntario de la sanción de multa con una reducción del 50% del importe, en el plazo de 15 días desde que hubiera recibido la notificación. En ese caso, la tramitación seguirá el cauce del procedimiento abreviado.
2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones graves y muy graves.
3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
 - b) La renuncia a formular alegaciones o recursos en vía administrativa. En el caso de que fuesen presentadas con posterioridad al pago, se tendrán por no realizadas.
 - c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, desde el día en el que se hubiera realizado el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 19. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones administrativas recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de tres años las muy graves, dos años las graves y 6 meses las leves, a contar desde el día en el que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
4. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta Ordenanza, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del momento en que se acordó su iniciación. La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

CAPITULO II: Infracciones y sanciones

Artículo 20.- Infracciones muy graves.

Son constitutivas de infracción muy grave las siguientes conductas:

- a) Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir de forma grave y relevante el normal funcionamiento de un servicio público.
- c) Causar un daño o deterioro, material o estético, en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos municipales destinados al servicio público, incluyendo las estatuas, el mobiliario urbano y la señalización pública, que lo hagan inservible para su uso o destino.
- d) Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) Instalar pancartas, carteles o adhesivos sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, sin autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los hechos.
- f) Obstaculizar o impedir intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y vehículos por los espacios y vías públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse.
- g) Mantener relaciones sexuales en los espacios públicos.
- h) Manipular o dañar las instalaciones o elementos decorativos de los estanques y fuentes.
- i) Causar daños a los animales ferales que se encuentren en el municipio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse.
- j) Encender fuego o hacer barbacoas en los espacios públicos sin autorización municipal.
- k) Incendiar contenedores de basura.



- I) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.
- m) Tirar colillas encendidas.
- n) Impedir la labor de la Autoridad Municipal o sus agentes, o desobedecer sus órdenes, cuando actúen en cumplimiento de esta Ordenanza.
- o) La comisión de tres o más infracciones graves, apreciadas por resolución administrativa firme, en el transcurso de un año.

Artículo 21.- Infracciones graves.

Son constitutivas de infracción grave las siguientes conductas:

- a) Causar un daño o deterioro, material o estético, en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos municipales destinados al servicio público, incluyendo las estatuas y el mobiliario urbano, en los casos no previstos como infracción muy grave.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de un servicio público.
- c) Utilizar de forma privativa un espacio público, sin autorización municipal previa.
- d) Instalar carteles, pancartas o adhesivos en los bienes públicos, así como en los bienes privados que generen un voladizo sobre el espacio público, sin autorización municipal.
- e) Instalar en la vía pública mobiliario con propaganda publicitaria, información o para la recogida de firmas, sin autorización municipal.
- f) Tender o exponer ropa o artículos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios, de forma que caiga sobre la vía pública o que cause molestias o daños al resto de vecinos.
- g) Ofrecer o solicitar, de forma directa o indirecta, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.
- h) Realizar actos obscenos o de exhibicionismo en el espacio público, que no constituyan infracción penal.
- i) Realizar cualquier conducta que, bajo la apariencia de mendicidad u otras formas organizadas, suponga coacción o acoso contra los ciudadanos o genere situaciones de presión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse.
- j) Dormir o acampar en el espacio público mediante instalaciones semipermanentes, tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, fuera de los lugares autorizados a tal efecto.



- k) Lavar ropa o enseres, así como lavarse, bañarse o asearse, en la vía pública o en los estanques y fuentes.
- l) Abrevar y bañar animales en los estanques y fuentes municipales o introducirse en ellos.
- m) Cargar o recargar vehículos eléctricos, vehículos o maquinaria que precise conexión eléctrica, máquinas refrigeradoras u otros elementos similares, ocupando la vía pública o zonas privadas de uso público, salvo en los lugares habilitados tal efecto, sin autorización municipal.
- n) Realizar cualquier actuación sobre los bienes municipales que se encuentren en el espacio público, que les cause un daño o menoscabo o que afecte a su estética, así como su utilización como elementos de fijación o soporte.
- o) Recolectar cualquier clase de fruto de los árboles y plantas de titularidad pública, sin la preceptiva autorización municipal.
- p) Alterar el bienestar de los animales que se encuentren en el municipio, incluyendo la utilización de elementos de sonido, en los casos en los que no constituya una infracción muy grave.
- q) Incumplir el horario de los parques, jardines públicos y espacios deportivos, así como las normas previstas en la señalización dispuesta en cada caso.
- r) Encender fuego o hacer barbacoas en los espacios públicos, en condiciones distintas a las previstas en la autorización municipal.
- s) Portar mechas encendidas o disparar petardos, fuegos artificiales, cohetes o similares, sin autorización previa o en entornos que puedan producir incendios o alterar la convivencia ciudadana.
- t) Cortar leña en los espacios públicos sin autorización municipal.
- u) Realizar actividades que perturben el descanso y bienestar de los vecinos, fuera del horario permitido.



- v) Utilizar aparatos de megafonía o similares en la vía pública, careciendo de autorización administrativa.
- w) Dificultar la labor de la Autoridad Municipal o sus agentes, cuando actúen en cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 22.- Infracciones leves.

Son constitutivas de infracción leve las siguientes conductas:

- a) Tender o exponer ropa o artículos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública, aunque no causen molestias o daños al resto de vecinos.
- b) Instalar en la vía pública mobiliario con propaganda publicitaria, información o para la recogida de firmas, en condiciones distintas a las previstas en la autorización municipal.
- c) Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, incluida la limpieza de los parabrisas.
- d) Transitar o permanecer en la vía pública con el torso desnudo
- e) Regar las plantas en los balcones y ventanas, aunque no se produzcan daños o molestias a otros vecinos, fuera del horario permitido.
- f) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que se encuentren en el espacio público, que sea contraria a su uso o destino, aunque no suponga su daño o menoscabo.
- g) Pisar el césped en los parques y jardines municipales, cuando se cause un daño al mismo.

Artículo 23.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas de:
 - a) 1.501 euros a 3.000 euros para las muy graves.
 - b) 751 euros a 1.500 euros para las graves.
 - c) 300 euros a 750 euros para las infracciones leves.
2. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.



Artículo 24.- Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) La existencia de ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La existencia de intencionalidad infractora.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- a. Cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 25.- Medidas accesorias.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por el mismo, así como con la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa realización de una valoración económica por los servicios técnicos competentes, determinará el importe del daño, que será reclamado en el marco y conforme a los plazos del procedimiento sancionador, junto a la sanción impuesta.

Artículo 26.- Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales e instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como los frutos o los productos obtenidos, que se mantendrán en depósito bajo la custodia de la Policía Local durante la tramitación del procedimiento sancionador.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, si la aprehensión fuera de bienes perecederos o de bienes en los que el coste del depósito superase el valor venial, podrán ser destruidos o destinados a actuaciones de interés público.



DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.